

CONFLICTO DE INTERESES



CARTILLA N° 8



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
LUCHA
CONTRA LA
CORRUPCIÓN



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



CÓDIGO DE ÉTICA (PARTE # 4)

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 17. REGALOS, BENEFICIOS, DÁDIVAS Y GRATIFICACIONES



La AETN, entiende como regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones, aquellos favores que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 18. EXCEPCIONES



Los regalos, beneficios, dádivas y gratificaciones que se brinde a las servidoras y los servidores públicos de la AETN, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- Quando provenga de hábitos culturales públicos.
- Quando sean reconocimientos protocolares.

c) Quando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro, agencias de cooperación internacional.

d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.



e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo de una servidora o de un servidor público.

f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.

g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad.

h) Cuando implique una acción solidaria.





ARTÍCULO 19. NEPOTISMO

Nepotismo



Las servidoras y servidores públicos de la AETN, están prohibidos de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia a dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.



II. Toda servidora o servidor público que tenga personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses, deberá presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en:

ARTÍCULO 20. INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES



I. En la AETN, se generan conflictos de Intereses Económicos cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la institución pública en la cual desempeña sus funciones.

- a) Procesos de contratación de personal.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí mismo o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.



ARTÍCULO 21. OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, que no generen conflicto de intereses están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.



**CAPÍTULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
VULNERACIÓN A PRINCIPIOS
Y VALORES ÉTICOS**



ARTÍCULO 22. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

En consideración a lo señalado en el Artículo 9 del presente Código, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la servidora o servidor público de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción conocerá

y atenderá las denuncias por faltas a la ética, derivando todos los antecedentes recibidos a la Autoridad Sumariante para su tratamiento.

ARTÍCULO 23. FALTAS A LA ÉTICA

Son faltas a la ética, las acciones u omisiones cometidas por las servidoras y servidores públicos que deriven en un parcial o total incumplimiento, abuso o extralimitación de un principio ético o valor predeterminado en el presente Código de Ética Institucional.



ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA

Todas las servidoras y los servidores públicos de la AETN, tienen la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética, de conformidad a los siguientes criterios:





a) Deberá presentar denuncias sobre presuntas faltas éticas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

b) En el marco del Artículo 9 del presente Código de Ética, toda denuncia deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o en su defecto a la servidora o servidor público Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



c) El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviese en su poder.

d) La servidora o servidor público o ciudadano denunciante, tienen derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

e) Las denuncias anónimas solo serán procesadas cuando estén acompañadas de la documentación o

prueba suficiente para acreditar que ésta no se trata de una denuncia falsa o calumniosa.

f) Las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones administrativas, tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna falta a la ética, estarán obligados a comunicar, de manera expresa, dicho hecho para su respectivo trámite. Caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 25. SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS



I. Las faltas a la ética serán procesadas en función a lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad



por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

II. Por lo señalado, las sanciones se registrarán por lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por



DENUNCIA LA CORRUPCIÓN

Accede a nuestro **FORMULARIO DE DENUNCIA** mediante el QR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

REGISTRAR DENUNCIA POR POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN

Complete los datos del siguiente formulario para denunciar cualquier acto de corrupción y/o violado a corrupción en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.
Este denuncia será atendido dentro de los parámetros y plazos establecidos en la Ley N° 974.
Los campos marcados por (*) son obligatorios.

¿Desea mantener reserva de su identidad?:

Art. 24 (Reserva de la identidad de la denuncia) de la Ley 974

No

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre* Apellido Paterno* Apellido Materno

Ejemplo: Juan Ejemplo: María Ejemplo: López

Selección caso* Dirección de su domicilio Departamento donde reside*

(Ej. Avenida América N° 123)

Documento de Identidad:

Número de Documento* Lugar de emisión*

Ejemplo: 9800211

Código electrónico*

¿Tu empresa es víctima de un **cobro irregular** en algún **proceso de contratación pública**?

Escribenos y **denuncia**, guardaremos **absoluta confidencialidad**

72536-004

VERIFICACION ANTICORRUPCIÓN

#VEA